

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL  
DE ARTES PLÁSTICAS “RAFAEL BOTÍ”**

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se reúne de forma telemática el Consejo Rector de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", al objeto de celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria, previamente convocada al efecto, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup> María de la Salud Navajas González, Presidenta de este Organismo Autónomo y Diputada Delegada de Cultura, y la asistencia de los siguientes miembros:

- D. Manuel Olmo Prieto, Diputado Grupo IU-A.
- D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, Diputada Grupo PSOE.
- D. Manuel Torres Fernández, Diputado Grupo PP.
- D. Miguel A. Castellano Cañete, Diputado Grupo Ciudadanos.
- D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Hermosilla Álvarez, Catedrática de la Teoría de la Literatura.
- D. Jose María Molina Caballero, fundador y director de la revista Ánfora nova.
- Excusa su asistencia por motivos de salud D. Rafael Botí Torres, representante de la familia del pintor.

Asisten, asimismo, D<sup>a</sup> Adelaida Ramos Gallego, funcionaria de la Diputación de Córdoba, adjunta al Interventor General y el Gerente de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Fundación Botí, D. Alfonso Muñoz Fernández.

Actúa como Secretario, el Secretario General de la Diputación de Córdoba, D. Jesús Cobos Climent.

Existe "quórum" suficiente para celebrar la sesión, por lo que por parte de la Sra. Presidenta se da inicio a la misma.

A continuación, se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día y que son los siguientes:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2022 (GEX: 2022/369).- Se da cuenta de error material en el punto tercero, donde pone "por aplicación de la Ley 11/2020, debe poner por aplicación de la Ley 22/2021".

Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Consejo Rector, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL AÑO 2022, DESDE EL Nº 42 DE 24/02/2022 AL Nº 185 DE 30/06/2022. (GEX: 2022/893). El Consejo Rector de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, queda enterado de las Resoluciones de la Presidencia del n.º 42 al n.º 185 correspondientes a los días del 24 de febrero al 30 de junio de 2022.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ, EJERCICIO 2021. (GEX: 2022/793). Se da cuenta del expediente de su razón, donde consta informe del Sr. Gerente de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, fechado el día 24 de junio del año en curso, que presenta el siguiente contenido:

**“PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 212.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Regla 47 de la ORDEN HAP/1781 /2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, esta Gerencia ha formado el expediente de la **Cuenta Anual 2021 de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí**, regulada por los artículos 208 a 212 del Texto Refundido de referencia, y Reglas 44 a 51 de la ORDEN HAP/1781 /2013.

**SEGUNDO.-** La mencionada Cuenta General estará integrada por los Estados Financieros y documentación establecida en la regla 45 de la referida Instrucción, habiendo sido elaborada siguiendo las especificaciones señaladas en su articulado, y siendo los mismos los siguientes:

- a) **Balance de Situación** a 31-12-2021, que arroja tanto en su Activo como en Pasivo un total de 2.518.949,66 €.

A través de este estado de fondos se pone de manifiesto la situación patrimonial del Organismo Autónomo a 31-12-2021, quedando estructurado en dos grandes masas patrimoniales, la de Activo, formada por los bienes y derechos, así como gastos diferidos, y el Pasivo, formado por las obligaciones y los fondos propios.

- b) **Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial** a 31-12-2021, que responde a resultado positivo ascendente a 276.603,71€.

Al ser el sumatorio de los ingresos más las ganancias, inferior a los gastos más las pérdidas, implica que en la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí se ha producido un ahorro en el ejercicio 2021, y por la cantidad señalada.

$$\text{REP} = \text{SUM} (\text{INGRESOS} + \text{GANANCIAS}) - \text{SUM} (\text{GASTOS} + \text{PÉRDIDAS})$$

- c) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto** 2021, que recoge las variaciones con respecto al Patrimonio Neto Inicial que ascendía a 2.186.936,84 €, y el Patrimonio Neto al final del ejercicio cuya cuantía se cifró 2.463.540,55 €, lo que representa un aumento por el importe correspondiente al resultado positivo del ejercicio.

- d) **Estado de Flujos de Efectivo** 2021, que informa sobre el origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, e indica la variación neta sufrida por las mismas en el ejercicio.

Durante el ejercicio se han producido unos cobros de 859.231,47 € y unos pagos de 608.156,34 €, lo que ha generado un incremento de efectivo de 251.075,13 € con respecto al efectivo inicial de 993.040,59 €. Por lo tanto, el efectivo a 31 de diciembre se sitúa en 1.227.416,07 €.

- e) **Estado de Liquidación del Presupuesto** 2021, aprobado por Decreto de la Presidencia de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí de fecha 10 de marzo de 2022, con un Remanente de Tesorería para Gastos Generales cifrado en 1.186.909,09 € y un Resultado Presupuestario Ajustado de 322.148,57 €.

- f) La **Memoria**, que completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y el Estado de liquidación del Presupuesto, recogiendo la información mínima a cumplimentar, y añadiendo la información no contemplada que sea necesaria para reflejar la imagen fiel.
- g) A las cuentas anuales del organismo autónomo se ha unido, en base a lo establecido en la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad, la siguiente documentación:
- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
  - Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

**TERCERO.-** El próximo 12 de Julio de 2022, se someterá a Consejo Rector, que elevará su propuesta al Pleno de la Diputación de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo 212.1 del R.D.L. 2/2004, al ser este el Órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 12.r) de sus Estatutos, como paso previo, para su integración en la Cuenta General de la Diputación Provincial del ejercicio económico de 2021.

**CUARTO.-** Remitida a la Diputación y una vez integrada en la Cuenta General, esta será sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de Diputación, iniciándose tras su dictamen y mediante publicación en el BOP el plazo de exposición al público durante quince días. Si durante este plazo y ocho días más no se hubieran presentado reclamaciones, será sometida a aprobación por el Pleno de la Diputación, todo ello en virtud de lo regulado en los artículos 209.1 y 212 del citado R.D.L., y 49 de la referida Instrucción.

*Es cuanto tengo el deber de informar.”*

El Consejo Rector, en votación ordinaria y por unanimidad, en base a la competencia que le atribuye el art.12 r) de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas de Rafael Botí, presta aprobación a la Cuenta General del ejercicio 2021 para el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y su incorporación a la Cuenta General de la Corporación para su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial.

#### 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ (GEX: 2022/101).

Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe del Sr. Gerente de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, siendo el tenor literal:

*“En relación con la aprobación del Convenio Colectivo de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, el Gerente emite el siguiente informe:*

1º.- *La Mesa de Negociación de la Fundación Provincial de Artes Plásticas aprobó en su sesión del 2 de febrero el Convenio Colectivo en el que se establece un nuevo marco de relaciones laborales en la Fundación.*

2º.- *Según los estatutos de la Fundación Botí en su artículo 11.h), corresponde al Consejo Rector “proponer al Pleno de la Corporación Provincial la aprobación del Convenio Colectivo del personal propio de la Fundación”.*

Consta asimismo Propuesta de la Presidencia de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, fechada el día 24 de febrero del año en curso, que arroja el siguiente contenido:

*“Conocido el informe preparado por la Gerencia de esta Fundación, referido a la aprobación del Convenio Colectivo de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, propongo lo siguiente:*

*Proponer al Consejo Rector la aprobación de la propuesta de Convenio Colectivo de la Fundación Botí, y su elevación al Pleno de la Corporación Provincial.”*

Igualmente, consta informe del Sr. Secretario de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, que vierte el siguiente tenor literal:

*“Informe de Secretaría General sobre borrador de convenio colectivo de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).*
- 2. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).*
- 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).*
- 4. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*

#### FONDO DEL ASUNTO

##### *PRIMERO.- Cuestiones generales*

*De conformidad con los apartados 1 y 7 del art. 31 del TREBEP los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva en los términos previstos en el presente Estatuto. Por negociación colectiva, se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública (art. 31.2 TREBEP).*

*Pese a que la expresión “empleados públicos” engloba tanto a los funcionarios como a los contratados laborales, el art. 32 del TREBEP prescribe que la negociación colectiva, representación y participación de estos últimos “se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este Capítulo que expresamente les son de aplicación”.*

*De este modo, el derecho a la negociación colectiva del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige por el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET) y no por el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), manteniéndose por tanto la dualidad de regímenes jurídicos aplicables a los funcionarios y al personal laboral de las Administraciones Públicas.*

*A este respecto, el Informe de la Comisión para el estudio y preparación del EBEP señaló que para establecer un régimen negocial común para ambos colectivos sería necesaria una ampliación de las competencias de la negociación colectiva funcional, asimilándolas a las previstas en el ET, o, a la inversa, una restricción de la autonomía colectiva laboral en las Administraciones Públicas a los límites de la función pública o semejantes, lo que implicaría cambios muy importantes y restrictivos en la legislación laboral.*

*Conviene recordar que, como tiene declarado el Tribunal Supremo, los derechos reconocidos por las leyes a los funcionarios públicos no tienen, como sí sucede en el caso de los trabajadores (utilizado*

este término en sentido jurídico estricto) carácter de mínimos mejorables, sino de condiciones legales o reglamentarias (reforzadas en muchas ocasiones por el carácter básico de la normativa) no alterables por medio de la negociación colectiva, sin perjuicio de que legalmente pueda establecerse la necesidad de la misma como requisito previo a la elaboración de las disposiciones de rango legal o reglamentario (según los casos) que regulen estas cuestiones. Así, pues, la negociación colectiva en el ámbito de la función pública necesariamente ha de acatar y cumplir lo ordenado en disposiciones con rango de Ley, pues, como recuerda la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de febrero de 1992 en recurso de casación para la unificación de doctrina "en el ámbito estatutario de este personal, del que forma parte dicha negociación colectiva, impera fundamentalmente el principio de reserva de ley como proclama el art. 103.3 de la Constitución, debiéndose recordar que el preámbulo de la Ley 9/1987 de 1 de junio cita a este art. 103.3 como base amparadora de sus disposiciones (y no al art. 37 de la Constitución Española)..."

#### **SEGUNDO: Sobre negociación del personal laboral (Título III TRET)**

Los convenios colectivos, como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva. Mediante los convenios colectivos, y en su ámbito correspondiente, los trabajadores y empresarios regulan las condiciones de trabajo y de productividad. Igualmente podrán regular la paz laboral a través de las obligaciones que se pacten (art. 82.1 y 2 TRET).

Los convenios colectivos, habrán de expresar como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Determinación de las partes que los conciertan.
- b) Ámbito personal, funcional, territorial y temporal .
- c) Procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3, adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en tal artículo.
- d) Forma y condiciones de denuncia del convenio, así como plazo mínimo para dicha denuncia antes de finalizar su vigencia.
- e) Designación de una comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, así como establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación de esta comisión, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83. (Art. 85.3 TRET).
- f) Los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, el convenio será remitido al órgano público competente para su depósito (art. 90.2 TRET) Téngase en cuenta el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE nº 143 de 12 de junio de 2010), modificado el 28 de septiembre de 2012 y el 14 de octubre de 2020.

Los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, el convenio será remitido al órgano público competente para su depósito (art.

90.2 TRET) Téngase en cuenta el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE

nº 143 de 12 de junio de 2010), modificado el 28 de septiembre de 2012 y el 14 de octubre de 2020.

**TERCERO: Contenido del Convenio Colectivo del personal laboral de la Fundación Artes Pásticas Rafael Botí de Córdoba.**

Vamos a analizar el Convenio Colectivo del personal siguiendo el orden fijado de los respectivos Capítulos.

Conviene señalar asimismo que fueron emitidos en fecha 17 de diciembre de 2018 y 19 de marzo de 2021 informes, el primero de ellos de la Intervención Provincial y el segundo de la Secretaría General, a raíz de los cuales se ha modificado la redacción de algunos preceptos del borrador de convenio colectivo, por lo cual el presente informe se emite ya con carácter complementario y procederá, lógicamente al análisis del texto definitivamente redactado.

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Nos remitimos a lo indicado en informe de la Secretaría de 19 de marzo de 2021, comprobándose que han sido recogidas las sugerencias contenidas en el mismo.

#### **CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

Se considera correcta su redacción.

#### **CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE TRABAJO**

En este capítulo se han recogido las sugerencias formuladas y así en los artículos 14 y 18 se introduce respectivamente la exigencia de publicación de convocatorias en el BOE y la regulación de la enfermedad o accidente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En igual sentido se ha modificado adaptándolo a la Ley el artículo 28 y siguientes así como el artículo 33, por lo que se considera correcta su redacción.

En cuanto al artículo 26 que se refiere a premio por jubilación anticipada ya se indicó en informe de Intervención que esta previsión no era adecuada. En efecto según Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo del 2018 “se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales –esto es, determinantes de una situación de desigualdad– sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación.

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local (LA LEY 847/1985) , 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986 , y 1.2 del Real Decreto 861/1986 (LA LEY 1032/1986) . Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada.»

Postura contraria a la legalidad del abono de los incentivos por jubilación anticipada que ha sido confirmada en la más reciente STS 14 de marzo de 2019.”

#### **CAPÍTULO IV: PERMISOS, LICENCIAS, VACACIONES Y SITUACIONES**

Se considera conforme a derecho habiéndose incorporado en el borrador las indicaciones actualizadas a tenor de los artículos 48 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público.

## CAPÍTULO V: PRESTACIONES SOCIALES

Abarca los artículos 45 a 61 y en el mismo se han señalado algunas objeciones en los informes previos. En concreto en el informe de Intervención del 17 de diciembre de 2018 ya se indicaba que los gastos de acción social podrían contravenir lo establecido en Ley de Presupuestos al superar los límites fijados por la legislación estatal. El artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del 2018 señalaba que los gastos de acción social no podían experimentar un incremento respecto a los del año anterior.

En la actualidad acudiremos al artículo 18 de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado en la que se vuelve a indicar que los gastos en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

A su vez según el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días. ”

Por tanto entendemos que el cálculo de la masa salarial habrá de venir referido a la Administración Provincial en su conjunto y por tanto la comparación en términos de homogeneidad a la que se refiere el artículo 18.2 de Ley 11/2020 habrá de tener en cuenta no ya solo el concreto organismo, la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, sino la Administración Provincial en su conjunto y pudiera por tanto traer consigo que, hecha esa comparación, determinados gastos pudieran ser estudiados, si bien se insiste en que la comparación ha de hacerse teniendo en cuenta el sector público local de la Diputación y sus Organismos en su conjunto tal y como señala el artículo 103 bis de Ley 7/1985. Desde este punto de vista podrían plantearse adecuaciones retributivas de carácter singular en los términos del artículo 18.7 de Ley 11/2020, adecuaciones que se derivarían de la comparación en términos de homogeneidad del correspondiente organismo dentro del sector público provincial en su conjunto lo que podría conllevar determinadas adaptaciones singulares, precisamente para lograr una mayor homogeneidad retributiva entre todo el personal provincial.

En conclusión el límite de incremento de la masa salarial se habrá de computar sobre la correspondiente al sector público provincial y no aisladamente sobre cada una de las entidades y organismos.

*También hemos de considerar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de 26 de enero de 2011, acuerdo de la Mesa General de Negociación Común al personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y que incluye dentro de su ámbito de aplicación la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí (art.2).*

*En su artículo 21 y siguientes este acuerdo se ocupa de los gastos de acción social entendido como el conjunto de medidas, actividades o programas, reguladas en este acuerdo, encaminadas a promover el bienestar social del personal al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso. Los fondos destinados a la Acción Social tendrán, como norma general, un carácter compensatorio y tenderán a beneficiar al mayor número de trabajadores.*

*Además de lo anterior el artículo 24 prescribe que como mínimo, el personal al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos tendrá derecho a las siguientes ayudas:*

- a) Prestaciones Médico Farmacéuticas.
- b) Ayuda para Atención a Discapacitados.
- c) Ayuda de Estudios.
- d) Indemnización por muerte, invalidez permanente, total o absoluta derivada de accidentes.

*En definitiva y aunque en el texto del convenio se indica que todas estas prestaciones se efectúan siempre que lo permita la Ley de Presupuestos, lo cierto es que se ha de efectuar una nueva reconsideración de estas prestaciones desde el punto de vista del sector público provincial en su conjunto y los derechos que asisten a dicho personal, no solo con el acuerdo transcrito sino también por la necesaria homogeneidad en la consideración del sector público provincial en su conjunto, lo que podrá acarrear determinadas compensaciones entre Organismo y Administración matriz.*

#### **CAPÍTULO VI: DERECHOS SINDICALES**

*Se considera conforme a derecho.*

#### **CAPÍTULO VII: SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, CAPÍTULO VIII GARANTÍAS**

*COMPLEMENTARIAS: quedan analizados en informes anteriores y en cualquier caso se consideran conformes a derecho.*

#### **CAPÍTULO IX: CONDICIONES ECONÓMICAS**

*El aspecto más relevante es el relativo a la fijación de la antigüedad en la estructura retributiva. En este sentido cabe señalar que la antigüedad es un complemento de carácter dispositivo y sus fuentes de regulación han de ser el convenio colectivo o el parte individual y en esa regulación convencional, dentro de la libertad de negociación de que gozan las partes, pueden acordar una remisión en bloque a la normativa sobre antigüedad de la función pública por lo que no existe inconveniente alguno en que el complemento de antigüedad pactado se plasme, por ejemplo, en trienios. En cuanto a las repercusiones que sobre los citados trienios o complemento de antigüedad tenga la Ley de Presupuestos, transcribimos a continuación las dos últimas consultas publicadas por la revista El Consultor de Los Ayuntamientos.*

*En primer término la consulta de El Consultor de los Ayuntamientos publicada de fecha 4 de marzo de 2020:*

*“ Reconocimiento de trienios personal laboral*

*Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos*

*El Consultor de los Ayuntamientos, 4 de Marzo de 2020, Wolters Kluwer*

*LA LEY 1102/2020*

#### **Antecedentes**

*Este Ayuntamiento tiene aprobado un convenio colectivo del personal laboral en el que, respecto de posibles trienios para este personal, dice lo siguiente:*

*"Antigüedad efectos de trienios- Todo el personal laboral generará un primer trienio por servicios a esta Administración para cada grupo o subgrupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio y previa solicitud del interesado, a partir de la entrada en vigor de este convenio.*

*El importe de este trienio, y de los sucesivos, será el que marque en el momento de su generación la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios respecto al grupo de clasificación al que se asimile."*

*En el Ayuntamiento hay muchos trabajadores laborales que llevan trabajando más de 15 años.*

*Por parte del personal laboral se ha planteado una modificación del convenio colectivo para regular en el mismo que se reconozcan todos los posibles trienios generados por este personal de manera inmediata, y no como dice el convenio, esperando a que hayan transcurrido 3 años desde su entrada en vigor para poder generar un primer trienio.*

*Se nos plantea si es legal y posible esta petición o supondría un aumento retributivo que incumpliría los límites legales fijados anualmente.*

*En caso de no ser legalmente posible, ¿cómo debería informar el Secretario-Interventor? ¿Bastaría con informar desfavorablemente la modificación del convenio o tendría además que informar desfavorablemente cada uno de los pagos de las nóminas que incluyan esos trienios?*

#### *Contestación*

*Los porcentajes de las subidas de retribuciones se deben hacer en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Aunque la regulación que se hace de las retribuciones ha quedado diferida debe recordarse que conforme a el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (LA LEY 16526/2015) las retribuciones el personal laboral quedan determinadas por el convenio colectivo correspondiente, el contrato de trabajo respetando siempre lo establecido en el artículo 21 del mismos TREBEP (LA LEY 16526/2015). Artículo que impone la limitación del incremento de la masa salarial superior a la fijada anualmente en la ley de presupuestos. Normativa que en esencia es la misma que se viene aplicando y que obliga a la aplicación de las leyes de presupuestos.*

*Es tradicional que en las normas de presupuestos, y la de este año, que por el momento se debe seguir aplicando ya que se encuentra prorrogada, impongan restricciones de incremento salarial del personal de las Administraciones públicas, norma que se refrenda en el artículo 21 del TREBEP (LA LEY 16526/2015). Artículo que impone la limitación del incremento de la masa salarial superior a la fijada anualmente en la ley de presupuestos.*

*Así en el artículo 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LA LEY 10983/2018) "Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..."*

*No obstante aun con todas las restricciones que esta norma establece, artículo 19, no deja de prever circunstancias extraordinarias que permiten estas subidas concretas.*

*Así se establece la excepción en el apartado "Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."*

*Esta es una excepción a la norma general de no aumento de retribuciones, por tanto cuando se aplica permite que se suba la masa retributiva general, ya que hay circunstancias nuevas que obligan a cambiarla. Los propios tribunales no dejan de reconocer que lo que se prohíbe es la subida generalizada de retribuciones y no la subida de forma concreta y específica de las retribuciones de los empleados públicos para los que se justifica.*

*Por tanto debería examinarse si lo que se pretende es una subida generalizada de retribuciones o una subida singular.*

Además cuando se establece la limitación de las subidas retributivas se establece que la limitación es en términos de homogeneidad ("Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.")

El problema es determinar si la aprobación de un convenio colectivo donde se reconoce el derecho a la antigüedad supone un incremento de la masa salarial, que parece que sí, y si es posible que siendo voluntaria la aceptación de la antigüedad en los convenios laborales cualquier aceptación de una antigüedad en la empresa supone esta vulneración.

A nuestro juicio esta interpretación es excesivamente restrictiva, si la antigüedad queda excepcionada del cálculo de homogeneidad de los incrementos retributivos, no debe impedirse que quienes no la han tenido reconocida nunca la tengan reconocida en este momento.

Por tanto a nuestro juicio sí sería posible la inclusión en el convenio colectivo de una cláusula que reconocerá la antigüedad en la empresa desde el inicio, por ser una situación extraordinaria y por ser la antigüedad en la empresa una materia excluida del cálculo de la antigüedad."

A continuación se transcribe la consulta publicada por El Consultor de los Ayuntamientos de abril de 2021:

*"Los incrementos retributivos en función de la antigüedad*

*Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos*

*El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 4, Sección Consultas, Abril 2021, pág. 27, Wolters Kluwer*

*LA LEY 1327/2021*

*Normativa aplicada*

*L 11/2020 de 30 Dic. (de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021)*

*RDLeg. 2/2015 de 23 Oct. (texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores)*

*Antecedentes.—*

*¿Se puede incluir, en el sistema retributivo previsto en el convenio, el concepto de antigüedad?*

*Contestación.—*

*La antigüedad en materia laboral se regula en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (LA LEY 16117/2015) (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (LA LEY 16117/2015) (en adelante, TRET). Se establece, por un lado, la no existencia legal el derecho de cobro como consecuencia de la antigüedad en la empresa; ya que este concepto queda diferido a los convenios. Así se establece en el art. 25 de esta norma que: «El trabajador, en función del trabajo desarrollado, podrá tener derecho a una promoción económica en los términos fijados en convenio colectivo o contrato individual».*

*Y esta remisión al convenio y al contrato es lo que hace que se produzca el cuestionamiento sobre la posibilidad de modificar el convenio; porque si se establece, por medio de convenio, el derecho a la promoción económica por antigüedad en la empresa, se produciría un incumplimiento de lo que se establece en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre (LA LEY 26470/2020) (BOE del 31), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (en adelante, LPGE 2021 (LA LEY 26470/2020)), cuando en el art. 18.ocho (LA LEY 26470/2020) establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo. Lo cual, podría hacer pensar que todo acuerdo que establezca o modifique el concepto retributivo por antigüedad, sería contrario a derecho.*

*Pero lo cierto es que la misma ley establece la excepción de la antigüedad para el aumento de la masa salarial. En efecto, en la legislación de presupuestos se limitan los incrementos de las retribuciones. Así, en el apartado Dos del art. 18 LPGE 2021 (LA LEY 26470/2020) se establece que: «En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público».*

*Y su número cuatro dispone que «la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación».*

*Como puede comprobar, hemos destacado la expresión «en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación». Y esta expresión debe entenderse en el sentido de que hay que tener en cuenta las circunstancias específicas de los dos ejercicios para hacer la comparación. Así:*

- La homogeneidad implica que, en el incremento de la masa salarial, no computan ni deben tenerse en cuenta los incrementos que se deriven del concepto de antigüedad. Por tanto, las retribuciones sí se aumentarán al personal que cumpla trienios. Y la homogeneidad significa que este incremento, al que por supuesto se tiene derecho, no computa a los efectos de precepto.
- De la misma forma que no computa si existiera nuevo personal, porque la comparación debe hacerse en término homogéneos. Es decir, con el mismo personal que existía en el año de referencia.
- Por esa misma razón, la otra posibilidad es que tengan que reducirse las retribuciones globales porque disminuya el personal en el año x respecto al x-1. De forma que para la comparación de las retribuciones totales no puede tenerse en cuenta el personal que estando en activo en el ejercicio anterior ya no lo está.

*Es decir, la finalidad fundamental de precepto es evitar subidas lineales para todo el personal. Lo cual es cierto que se produce si se aprueba el concepto de la antigüedad. Pero también lo es que se excepciona.*

*Y es en este momento cuando debe decidirse si lo que impide la norma es que se establezca la antigüedad en la empresa, cuando es nueva, o que se modifiquen las cuantías de la antigüedad, o se permite esta ya que queda excepcionada. Aunque la materia es opinable, porque la Ley no lo precisa, entendemos que, si es posible aceptar un convenio con cláusulas retributivas por antigüedad, debe ser posible aceptar que en un convenio se introduzcan. Porque los incrementos retributivos basados en la antigüedad no parecen prohibidos.”*

#### **CONCLUSIONES:**

*En virtud de cuanto antecede se considera conforme a derecho el convenio en su borrador remitido con las siguientes aclaraciones y objeción:*

- A) Jubilación anticipada: el precepto debe ser suprimido por no ser conforme a la normativa.*
- B) Gastos de Acción Social: se especifica que quedan reconocidos en los diversos supuestos siempre que la Ley de Presupuestos lo permita. Añadimos que en esa verificación se deberá analizar todas las implicaciones contenidas en el presente informe en el apartado del Capítulo V y señaladamente los siguientes aspectos:*
  - *Cálculo de la masa salarial del sector provincial en su conjunto.*
  - *Valoración en términos de homogeneidad tal y como señala la Ley 11/2020 en su artículo 18 punto 7, que permite determinadas adecuaciones retributivas con la debida justificación, y siempre con la visión del sector provincial en su conjunto, lo que puede traer consigo que determinados puestos de determinados organismos deban ser adaptados o reconsiderados.*

- *Valoración asimismo del acuerdo de la Mesa General de Negociación Diputación Organismos Autónomos.*

*C) Retribuciones: entendemos que con las consultas que se han transcrito, cuya argumentación se comparte plenamente, es conforme a derecho el reconocimiento de trienios mediante su inclusión en el convenio colectivo.”*

La Sra. Presidenta alude a las líneas fundamentales del expediente, a la situación en la que se encuentran los trabajadores y a la tramitación del presente Convenio Colectivo.

Por la Secretaría se informa de los hitos que ha seguido su tramitación y se quiere igualmente dejar constancia de todos los informes y documentación que obran en el expediente y que se pasan a resumir, como siguen:

Con fecha 17 de diciembre de 2018 por el Servicio de Intervención se emite un primer informe; en las conclusiones de este informe se indica que la aplicación de la propuesta del Convenio Colectivo incumple lo establecido en el art. 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado que regula los límites de incrementos retributivos del Sector Público, e igualmente se indica que el borrador del Convenio busca equiparar las condiciones de empleo a las que se reconocen en el Acuerdo de Personal Funcionario de la Diputación Provincial cuando este Convenio Colectivo excluye, expresamente, la aplicación a organismos dependientes.

El 29 de abril de 2019 tiene lugar sesión de la Mesa de Negociación de la Fundación Botí en la que, a raíz de las sugerencias derivadas del informe de Intervención, se procede al análisis de su contenido y a la incorporación de algunas modificaciones y rectificaciones, indicándose que queda pendiente de redactar la modificaciones acordadas de cara a formular la correspondiente propuesta de aprobación del Convenio.

Con fecha 19 de marzo de 2021 se emite un primer informe por parte de la Técnica de Administración General adscrita a la Secretaría General en el que se analiza alguna de las cuestiones ya señaladas en el informe de Intervención, aportando sentencias que contradice el criterio de la Intervención Provincial y reconociendo, no obstante, una serie de correcciones a incorporar en el texto.

El 28 de junio de 2021 se emite informe por el Secretario General en el que se aborda el fondo del asunto y se analizan cada una de las cuestiones y apartados del Convenio, indicándose en líneas generales lo siguiente:

- Capítulo I: correcto.

- Capítulo II: correcto.

- Capítulo III: se han incorporado las sugerencias formuladas anteriormente y además se propone la eliminación del art. 26 referido a premio por jubilación anticipada.

- Capítulo IV: correcto.

- Capítulo V: en el mismo se contienen las prestaciones sociales y hay divergencia de criterios entre la Secretaría y la Intervención ya que, de un lado, se señala por la Intervención que los gastos de acción social no pueden incrementarse respecto al año anterior, y por parte de la Secretaría se señala que el límite de incremento de la masa salarial se habrá de computar sobre la correspondiente al sector público provincial en su conjunto, y no aisladamente sobre cada una de las entidades y organismos; asimismo lo cierto es que, ya al margen de dicha discusión jurídica, todas estas prestaciones tal y como están establecidas en el Convenio lo son siempre y cuando lo permita la Ley de Presupuestos, y así viene redactado en los citados artículos, por lo que no están reconocidos sino que se vinculan a que los reconozca la Ley de Presupuestos.

- Capítulo VI: correcto.

- Capítulo VII: correcto.

- Capítulo VIII: correcto.

- Capítulo IX: es uno de los aspectos que son objeto de mayor discusión, consistente en el reconocimiento de los trienios, en definitiva de la antigüedad del personal de la Fundación; a tal efecto la discrepancia consiste en que según el informe de Intervención se produciría con el reconocimiento de los trienios un incremento retributivo contrario a la Ley de Presupuestos, en virtud de la cual las retribuciones del sector personal al servicio de sector público no pueden experimentar un incremento global superior al 2% respecto a las vigentes en el año anterior.

Por el contrario, en el informe de la Secretaría General se indica, con respecto a esta cuestión de las retribuciones, que es conforme a derecho el reconocimiento de trienios mediante su inclusión en el Convenio Colectivo; en apoyo de lo anterior se aportan por la Secretaría las siguientes consultas y jurisprudencia:

**a) El Consultor, Reconocimiento de Trienios Personal Laboral, Consulta de 4 de marzo de 2020.**

*Por tanto a nuestro juicio sería posible la inclusión en el convenio colectivo de una cláusula que reconocerá la antigüedad desde el inicio. por ser una situación extraordinaria y por ser la antigüedad en la empresa una materia excluida del cálculo de la antigüedad*

**b) El Consultor, Los Incrementos Retributivos en Función de la Antigüedad, Consulta de abril de 2021.**

Aunque la materia es opinable porque la Ley no lo precisa, entendemos que sí es posible aceptar un Convenio con cláusulas retributivas por antigüedad, debe ser posible aceptar que en un Convenio se introduzcan porque los incrementos retributivos basados en la antigüedad no parecen prohibidos.

**c) El Consultor, Reconocimiento de Trienios al Personal Laboral, Consulta de 9 de noviembre de 2017.**

Se indica al respecto en los contratos individuales de trabajo determinan que la entidad local no estaría obligada al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores implicados. No obstante, si como ocurre en el supuesto que nos ocupa es el propio Ayuntamiento el que está de acuerdo en proceder a dicho reconocimiento, nada impide que el mismo pueda llevarse a cabo sobre la base del Convenio Sectorial que resulte de aplicación o bien se prevea tal posibilidad en un futuro Convenio Colectivo.

**d) Informe del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres.**

*La antigüedad no debe incluirse en el cómputo del incremento respecto de las retribuciones comparables de un año a otro.*

**e) Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2008.**

Señala respecto del límite previsto en las normas presupuestarias *"que no nos encontramos ante un límite infranqueable, y la propia norma transcrita establece excepciones. En primer lugar cuando dispone que el incremento ha de medirse en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad en el mismo. Si la Ley hubiera querido establecer un aumento del gasto de personal máximo del 2,1% no habría hablado de estos términos de homogeneidad.*

El 2 de febrero de 2022 tiene lugar una nueva sesión de la Mesa de Negociación en la que se somete nuevamente a discusión el borrador, si bien este incorpora ya las sugerencias y observaciones derivadas tanto del informe de la Asesoría de Diputación como del informe de la propia Secretaría.

El 1 de marzo de 2022 se emite nuevo informe de la Intervención Provincial en el que se vuelve a informar de forma desfavorable el reconocimiento de la antigüedad y los gastos de acción social; en el apartado quinto del informe de Intervención se señala que todos los expedientes con repercusión económica que se tramiten para dar cumplimiento a lo previsto en el Convenio

deberán ser sometidos a fiscalización previa pudiendo el Servicio de Intervención formular los reparos suspensivos que correspondan en el caso de incumplimiento de la normativa vigente.

### **CONCLUSIONES:**

#### **1.- Informes emitidos:**

a) Informes de Intervención de 17 de diciembre de 2018 y de 1 de marzo de 2022, ambos en sentido desfavorable.

b) Informes del Servicio Jurídico de 8 de agosto de 2018, TAG de la Secretaría General de 19 de marzo de 2021, informe de la Secretaría General de 28 de junio de 2021, todos ellos en sentido favorable.

#### **2.- Doctrina y jurisprudencia:**

Se une al expediente copia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2008 y Consultas de El Consultor, de marzo de 2020, abril de 2021 y noviembre de 2017, todas ellas favorables al reconocimiento de la antigüedad, que constituye el principal objeto de discusión en el presente expediente.

#### **3.- Tramitación:**

Según esta Secretaría General procede adopción de acuerdo por el Consejo Rector de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", posterior dictamen de la comisión informativa correspondiente, adopción de acuerdo por el Pleno preceptivas publicaciones o comunicaciones.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el Consejo Rector en votación ordinaria y por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda:

**Primero.-** Aprobar la Propuesta de Convenio Colectivo de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.

**Segundo.-** Elevar y proponer al Pleno de la Corporación Provincial la aprobación del Convenio Colectivo del personal propio de la Fundación, en base a la competencia que le atribuye el art. 11. h) de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ" Y EL PATRONATO MUNICIPAL ADOLFO LOZANO SIDRO PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL PROYECTO ESCUELA LIBRE DE ARTES PLÁSTICAS A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO 2022. (GEX 2022/839).

Se pasa a conocer el expediente de su razón, que contiene, entre otros documentos, informe de la Gerencia de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, fechado el día 29 de junio del año en curso y que arroja el siguiente tenor literal:

***"Visto el Borrador del Convenio de Colaboración entre la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí y el Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro de Priego de Córdoba para el***

**desarrollo conjunto del Proyecto Escuela Libre de Artes Plásticas a desarrollar durante el año 2022, el que suscribe informa:**

1º.- *El referido Convenio incluye según el Anexo 2 del mismo, la organización y desarrollo del Proyecto Escuela Libre de artes plásticas durante el año 2022, que se desarrollará en Priego de Córdoba, durante el presente ejercicio.*

2º.- *Dicha actividad será gestionada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, a través del Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro, mediante el mencionado Convenio de Colaboración y de acuerdo con el Convenio Marco de Colaboración entre la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí y el Patronato Municipal Lozano Sidro para el desarrollo conjunto de actividades culturales relacionadas con las artes plásticas, firmado el 29 de diciembre de 2000.*

3º.- *El Presupuesto total de la actividad se recoge en el Anexo Económico aportando la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí la cantidad de 6.000,00 €. La referida cantidad figura como subvención nominativa en el presupuesto de la Fundación para el presente ejercicio y en el Plan Estratégico de Subvenciones.*

4º.- *La competencia para la aprobación de la propuesta que se presenta corresponde al Consejo Rector de acuerdo con el artículo 12.o) de los Estatutos de la Fundación.*

5º.- *Se deberá facultar a la Sra. Presidenta de la Fundación para la firma del Convenio de Colaboración que se incluye en el expediente.*

6º.- *Según la información que obra en poder de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.”*

Asimismo, consta en el expediente Propuesta de la Presidencia, fechada el día 30 de junio del año en curso, que arroja la siguiente literalidad:

*“Aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023, por acuerdo del Consejo Rector adoptado en su sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2020, así como el Presupuesto para este Organismo Autónomo para el ejercicio 2022 por acuerdo del Consejo Rector adoptado en su sesión de 2 de diciembre de 2021, y a fin de garantizar el desarrollo y ejecución de los mismos, propongo para su aprobación lo siguiente:*

1º.- **Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí y el Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro de Priego de Córdoba para el desarrollo conjunto del Proyecto Escuela Libre de Artes Plásticas a desarrollar durante el año 2022.**

2º.- *Facultar a la Sra. Presidenta de la Fundación para la firma del referido Convenio.*

3º.- *La cantidad de 6.600,00,00 € correspondiente a la aportación de la Fundación deberá abonarse con cargo a la aplicación 3332.462.08 número de operación 22022000717 del vigente presupuesto.”*

Igualmente, consta en el expediente informe de la Secretaría, que vierte el siguiente tenor literal:

*“Visto el expediente de Convenio de colaboración entre la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí” y el Patronato Municipal “Adolfo Lozano Sidro”, para el desarrollo conjunto del Proyecto “Escuela*

Libre de Artes Plásticas a desarrollar durante el año 2022" (GEX 2022/763), se emite el siguiente INFORME:

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2022 se aprueba por la Presidencia de la Fundación Botí el inicio de los trámites necesarios para la aprobación del "Convenio de Colaboración entre la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí y el Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro de Priego de Córdoba para el desarrollo conjunto del Proyecto Escuela Libre de Artes Plásticas a desarrollar durante el año 2022".

**Segundo.-** En el Presupuesto de la Fundación para el ejercicio 2022 figura la partida presupuestaria 3332.462.08 denominada Convenio de colaboración Patronato Lozano Sidro. Escuela libre de artes plásticas.

**Tercero.-** Por parte del Patronato Municipal "Adolfo Lozano Sidro" de Priego de Córdoba se ha solicitado la colaboración económica de la Fundación para la edición XXXV del proyecto Escuela libre de artes plásticas, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos.

**Cuarto.-** Con fecha 22/06/2022 se dictó por la Presidencia orden de inicio para la aprobación del expediente.

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (en adelante, RGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, Ley de Autonomía Local de Andalucía( LAULA).
- Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" (última modificación publicada en el B.O.P. nº15 de 23 de enero de 2020).

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** La cooperación interadministrativa en el ámbito local está prevista en el art. 57 de la LRRL, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, y se desarrolla con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que se suscriban. Por su parte, el art. 30.6 h) TR/86 reconoce los Convenios como una forma de cooperación de las Diputaciones Provinciales a la efectividad de los servicios municipales.

La LRJSP regula detalladamente los Convenios en el Capítulo VI del Título Preliminar (arts. 47 a 53), definiéndolos como los "acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".

El principio de colaboración y cooperación, conforme dispone el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, rige las relaciones entre las Administraciones Públicas. Este principio de carácter general es también aplicable a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, pueda entablar la Administración con otras entidades dependientes de una Administración que tengan naturaleza pública, como es el caso del Patronato "Adolfo Lozano Sidro".

Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los convenios de cooperación se regulan en el art. 83 de la LAULA, que dispone que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán, entre otras actividades, ejecutar puntualmente servicios de la competencia de una de las partes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional, y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

La Jurisprudencia ha concretado la naturaleza de estas acciones concertadas, los convenios de colaboración, precisando que nacen de la libre determinación de las partes, y son vinculantes para ellos, conforme al principio general del derecho *pacta sunt servanda*, por lo que las obligaciones de cada una de las entidades participantes tienen fuerza de ley entre las mismas y han de cumplirse al tenor del pacto suscrito (art. 1091 del Código Civil).

**Segundo.-** Entrando en el análisis del Convenio de colaboración propuesto, tiene por objeto "articular el marco de colaboración entre la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" y el Patronato Municipal "Adolfo Lozano Sidro" de Priego de Córdoba para la organización, desarrollo y ejecución del Proyecto Escuela libre de artes plásticas durante el año 2022".

Por lo que se refiere a las partes que suscriben el Convenio, la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" es un Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa constituido por la Diputación Provincial de Córdoba para la gestión directa de un servicio público de su competencia, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar sus bienes, contratar, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las leyes que le sean de aplicación y sus Estatutos, sin perjuicio de las facultades de tutela e intervención que le correspondan a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. (arts. 1 y 2 de los Estatutos). De forma específica, el objeto de este Convenio se circunscribe dentro del ámbito de competencias atribuidas a la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí por sus Estatutos, cuyo artículo 3 apartado a) le atribuye entre otras funciones la "animación y promoción cultural de las artes plásticas a través de la organización de exposiciones, talleres, congresos, cursos, jornadas, seminarios y proyectos de creación contemporáneos" y en su apartado b) el "Apoyo y participación en los proyectos consolidados, de iniciativa municipal, que se desarrollen en la provincia".

En cuanto a la entidad Patronato Municipal "Adolfo Lozano Sidro", y según la información disponible publicada en el portal web del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, "fue creado por el Ayuntamiento de Priego en 1994 con el objeto de gestionar la casa de los Calvo Lozano, que había sido donada al Ayuntamiento en 1985, Tiene por objeto la difusión de la obra del pintor Adolfo Lozano Sidro, así como el fomento de las artes y artesanías promoviendo la proyección de los valores artísticos locales fuera de nuestro municipio. Para ello, este Patronato gestiona el Museo Adolfo Lozano Sidro y el Centro de Arte del Paisaje Español Contemporáneo "Antonio Povedano", organiza numerosos cursos dentro de la Escuela Libre de Artes Plásticas y otros eventos relacionados con las Artes Plásticas en Priego."

De lo que se desprende que las partes que lo suscriben actúan en el ejercicio de sus competencias.

**Tercero.-** El art. 83.3 LAULA y art. 49 ley 49/2015, regulan el contenido que deben tener los convenios (partes que lo suscriben, objeto y fines, competencia que ejerce cada Administración, financiación, derechos y obligaciones de las partes, etc.). De la lectura y análisis del texto del Convenio, resulta que tiene el contenido mínimo legalmente exigible.

Por su parte, el art. 50.1 LRJSP establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Se ha incorporado al expediente una Memoria suscrito por el Gerente de la Fundación D. Alfonso Muñoz Fernández donde constan, entre otros extremos, los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con la formalización del Convenio, en cumplimiento de la previsión recogida en el art. 83.4. de la LAULA.

**Cuarto.-** En cuanto a las obligaciones que asumen las partes, quedando recogidas en la estipulación sexta.

Por lo que se refiere al presupuesto y financiación, queda detallado en la Estipulación quinta, ascendiendo a un total de 36.380,00€, que se financia entre las partes que suscriben el Convenio.

*La aportación económica que realiza la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" al Patronato Lozano Sidro tiene naturaleza de subvención. En efecto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local y sus Organismos Autónomos en virtud de lo dispuesto en su art. 3), establece en su art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*

*Asimismo, el art. 22.1 del mencionado texto legal dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante lo anterior, el art. 22.2 LGS regula tres formas excepcionales de conceder subvenciones de forma directa, entre las que se encuentran (art. 22.2.a) "las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".*

*Por tanto, la aportación económica que realiza la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" al amparo del Convenio propuesto (6.000 €) constituye una subvención nominativa, por cuanto en el Presupuesto de Gastos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" para el ejercicio 2021 se incluye dicha cantidad, especificando denominación de la entidad beneficiaria, importe y aplicación presupuestaria (en este caso aplicación presupuestaria 3332.462.08, denominada "Convenio de Colaboración Patronato Lozano Sidro. Escuela Libre de Artes Plásticas". Por tanto, nos encontramos ante una de las excepciones al régimen general de concurrencia competitiva previstas en la LGS.*

**Quinto.-** *El expediente debe ser objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención de Fondos, al generarse obligaciones de contenido económico con su aprobación. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba (BOP nº 15 de 23 de enero de 2019).*

**Sexto.-** *Con respecto al órgano competente para aprobar el expediente, corresponde al Consejo Rector, en virtud de lo establecido en el artículo 12.o) de los Estatutos de la Fundación ("Aprobar Convenios de Colaboración con entidades públicas o privadas").*

*Es cuanto tengo que informar, señalando que la opinión jurídica que se recoge en el presente informe se somete a la de cualquiera otra mejor fundada en derecho."*

En base a todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.o) de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, el Consejo Rector en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**Único.-** Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" y el Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro para el desarrollo conjunto del proyecto escuela libre de artes plásticas a desarrollar durante el año 2022.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL II EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2022. (GEX 2022/877)

En referencia al epígrafe referenciado, se incluye en el expediente Memoria de la Presidencia, fechada el 30 de junio del año en curso, siendo su tenor literal:

*"Conforme a lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Presidencia ha ordenado la incoación del II Expediente de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito de la*

Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí para 2022. Este expediente se propone nivelado en Empleos y Recursos por un importe de **40.000,00 €**.

El expediente se justifica conforme a lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 500/90, de 20 de Abril, a tener que realizar gastos que no se pueden demorar a ejercicios posteriores y que no están previstos en el presupuesto, aún contando algunos con crédito no comprometido a nivel de vinculación jurídica, ya que este crédito no comprometido corresponde a otras necesidades distintas de las del objeto de este expediente.

Desde la vertiente de los empleos, se han utilizado **Suplementos de Crédito por importe de 40.000,00 €**.

Esta Modificación se plantea en base a la necesidad puesta de manifiesto en las partidas presupuestarias indicadas en el Anexo adjunto. El Suplemento de crédito se aplica a en las siguientes actuaciones:

- **Programa expositivo (3331):** Que asciende a la cantidad **40.000,00 €**, destinados a la organización de distintas exposiciones incluidas en la Programación Anual de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", entre las cuales se encuentran las siguientes:
  - **"En todo lugar. Memoria y deseo"**, con un presupuesto de 19.000,00 €.
  - **"Resurrección. Discurso y diálogo en el tiempo". Exposiciones conmemorativas del 25 aniversario de la Fundación Botí**, con un presupuesto de 21.000,00 €

La financiación de este Expediente de modificación presupuestaria se llevará a cabo mediante la aplicación de Remanente líquidos de Tesorería obtenido de la Liquidación del Presupuesto 2021 y cuyo disponible asciende a 889.713,69 €.

CONCEPTO	IMPORTE
Remanente de tesorería 2021	1.201.781,26 €
Saldos de Dudoso Cobro	14.872,17 €
Remanente para Gastos con Financiación Afectada	0,00 €
<b>Remanente para Gastos Generales</b>	<b>1.186.909,09 €</b>
Remanente utilizado Expte. Incorporación Remanentes	- 110.695,40 €
I Exp. De Incorporación por suplemento de crédito y Crédito extraordinario	-186.500,00 €
Remanente Disponible para nuevas Modificaciones	889.713,69 €

Por todo lo cual, se eleva al Consejo Rector para su aprobación, si procede, el II Expediente de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito para el ejercicio 2022, todo ello, previo informe la Intervención de Fondos, conforme a lo preceptuado en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ANEXO

Aplicación	Denominación	SUPLEMENTO
3331.227.07	Programa expositivo	40.000,00 €
	<b>Capítulo 2º</b>	<b>40.000,00 €</b>
	<b>TOTAL PROGRAMA 3331</b>	<b>40.000,00 €</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>40.000,00 €</b>

Desglose por Capítulos	SUPLEMENTO
Capitulo 2º	40.000,00 €
<b>Totales</b>	<b>40.000,00 €</b>

Asimismo, consta en el expediente Propuesta de la Presidencia al Consejo Rector, fechada el día 30 de junio del año en curso, que vierte la siguiente literalidad:

*“Esta Presidencia eleva al Consejo Rector para su aprobación, si procede, el II Expediente de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito para el ejercicio 2022, previo Informe de la Intervención de Fondos con el siguiente desglose:*

#### EMPLEOS

Desglose por Capítulos	SUPLEMENTO
Capítulo 2º	40.000,00 €
<b>Totales</b>	<b>40.000,00 €</b>

**TOTAL EMPLEO.....40.000,00 €**

#### RECURSOS

##### REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Capítulo 8: Activos Financieros:  
 Remanente Líquido de Tesorería.....40.000,00 €

**TOTAL RECURSOS.....40.000,00 €**

Visto todo lo anteriormente expuesto y en base a lo establecido en el art. 12. c) de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, el Consejo Rector, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al II Expediente de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito para el ejercicio 2022, con el desglose transcrito a continuación, siendo elevado al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2.c) de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí:

#### EMPLEOS

Desglose por Capítulos	SUPLEMENTO
Capítulo 2º	40.000,00 €
<b>Totales</b>	<b>40.000,00 €</b>

**TOTAL EMPLEO.....40.000,00 €**

#### RECURSOS

##### REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Capítulo 8: Activos Financieros:  
 Remanente Líquido de Tesorería.....40.000,00 €

**TOTAL RECURSOS.....40.000,00 €**

7.- ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR DÑA. MARISA VADILLO COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y NOMBRAMIENTO DEL NUEVO MIEMBRO DE LA COMISIÓN TÉCNICA (GEX 2022/842).

Al pasar a tratarse el expediente de su razón, se da cuenta del informe del Sr. Gerente, fechado el día 06 de julio del año en curso, que presenta el siguiente contenido:

*“El pasado 22 de junio de 2022 se recibió la renuncia del siguiente miembro de la Comisión Técnica de la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí”:*

**María Luisa Vadillo Rodríguez**  
*Artista y comisaria de arte contemporáneo.  
Profesora de la Universidad de Sevilla*

*En relación a esta renuncia, el Gerente de la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí” INFORMA:*

- 1. La Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí”, creada por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 12 de junio de 1998, se constituye como Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Sus Estatutos se encuentran publicados, tras su última modificación, en el BOP nº10 de 18 de enero de 2021.*
- 2. La Comisión Técnica es un órgano asesor del Organismo, a tenor de lo dispuesto en el art. 10.3 de los Estatutos. Asimismo, el artículo 21 de los Estatutos, establece la composición de esta Comisión Técnica, señalando que estará integrada por un Presidente, que será el de la Fundación; diez personas especialistas en materias relacionadas con las artes plásticas, nombradas por el Consejo Rector a propuesta motivada de la Presidencia; y un representante de la familia del pintor Rafael Botí Gaitán, también nombrado por el Consejo Rector. Actuará como Secretario de la Comisión Técnica el que lo sea de la Excm. Diputación Provincial o funcionario en quien haya delegado la Secretaría de la Fundación, con voz y sin voto.*
- 3. Corresponde por tanto al Consejo Rector, a propuesta de la Presidenta, la designación de un nuevo miembro de la Comisión Técnica, al objeto de cubrir las vacantes generadas como consecuencia de las renunciaciones anteriormente referidas.*
- 4. Dichos nombramientos deberán recaer en personas de acreditada trayectoria profesional en el ámbito del arte contemporáneo.”*

Igualmente, consta en el expediente Propuesta de la Presidencia, fechada el día 6 de julio de los corrientes, del siguiente tenor literal:

*“Habiéndose producido una vacante en la Comisión Técnica de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, de acuerdo con el artículo 21 de sus actuales Estatutos, publicados tras su última modificación en el BOP nº10 de 18 de enero de 2021, corresponde al Consejo Rector a propuesta de la Presidenta la designación de un nuevo miembro.*

*Considerando que la siguiente persona reúne una contrastada trayectoria profesional en el ámbito del arte contemporáneo, propongo para su aprobación al Consejo Rector el nombramiento como miembro de la Comisión Técnica a:*

**Dña. Rosario Coronado Pérez**  
*Licenciada en Bellas Artes por la Universidad de Sevilla.  
Directora de la Escuela de Arte Dionisio Ortiz de Córdoba.”*

En base a todo lo anteriormente expuesto, el Consejo Rector, en votación ordinaria y por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda:

**Primero:** aceptar la renuncia de **D<sup>a</sup> María Luisa Vadillo Rodríguez** como miembro de la Comisión Técnica de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.

**Segundo:** nombrar como miembro de la Comisión Técnica de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí a **Dña. Rosario Coronado Pérez**.

#### 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

D. Miguel Ángel Castellano agradece la labor llevada a cabo en relación con la exposición de D. Antonio Roa. Asimismo, manifiesta su felicitación por el trabajo desempeñado en la tramitación del Convenio Colectivo de la Fundación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta da por finalizada la reunión, procediendo a levantar la sesión a las nueve horas y treinta minutos del día de la fecha, de lo cual como Secretario del Consejo Rector doy fe.